EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL

"De corazón por tu salud"

Nit. 846000253-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CJP-868-2026	
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS CON NIT 846000253-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.155.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	**ESTEFANIA RIVERA VELASQUEZ,** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.006.426.498 EXPEDIDA EN TULUA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉDICINA GENERAL EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS.
VALOR TOTAL	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.860.000.OO)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre las suscritas, **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.088 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, nombrada mediante Decreto No. 131 de fecha 18 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024, según consta en Acta N° 053 del día 01 de Abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, en especial la Resolución No. 322 de fecha 01 de noviembre del año 2025 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital, actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS con NIT 846000253-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte y, por la otra, **ESTEFANIA RIVERA VELASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.426.498 EXPEDIDA EN TULUA, médico de profesión, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado –ESE Hospital Local de Puerto Asís- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población –artículo 194, Ley 100 y, artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; **b)** Que en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública». –numeral 6, artículo 195, Ley 100; **c)** Que por medio del acuerdo número Acuerdo No. 0018 de 31 de octubre de 2025 la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Estatuto de Contratación de Bienes y Servicios de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS, reglamentado mediante la Resolución 322 de fecha 01 de Noviembre de 2025, proferida por la Gerencia de la Entidad, la cual constituye el Manual de Contratación de la E.S.E.; reglamentos éstos aplicables a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores; **d)** Que la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención integral en salud a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares

aceptados en procedimientos y práctica profesional. Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud, que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ESE presta sus servicios a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar; **e)** Que de otro lado, el Decreto 780 de 2014 establece, dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario; **f)** Que el tenor del artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determina los aportes a su cargo, en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo, la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y, al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"; **g)** Que lo anterior, nos permite concluir que los servicios de salud que presta el Hospital Local de Puerto Asís como Empresa Social del Estado y, dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir el ser un derecho fundamental directo por una parte, y por la otra el ser un servicio público, y por lo tanto no puede ser interrumpido, por causas puramente formales; **h)** Que la ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social desde el mes de diciembre de 2013 habilito y asumió los servicios de mediana complejidad; **i)** Que mediante Resolución emanada por el señor Gobernador del departamento, la Entidad territorial autorizó temporalmente la prestación de servicios de salud de mediana complejidad descritos en el registro especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, a la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, IPS pública de carácter municipal, identificada tributariamente con NIT 846000253-6 y código de prestador de servicios REPS número 865680000701, los servicios definidos como de mediana complejidad según la Resolución número 5621 de agosto 5 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud y normas que la modifiquen o la complementen; **j)** Que de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer a ellas una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a los diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; **k)** Que para garantizar su funcionamiento y prestación de los servicios que por ley le compete y los habilitados, la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís obtiene los recursos financieros, principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito, con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes y, la prestación de servicios de Salud; **l)** Que para cumplir con lo anterior, La E.S.E. debe contar con un recurso humano suficiente e idóneo; **m)** Que revisada la planta de personal de la E.S.E. Hospital Local, se verifica que la Entidad no cuenta en la misma con el personal asistencial y de apoyo necesario para garantizar los servicios de salud del primer nivel de

complejidad que por ley le corresponde, bajo los parámetros de calidad establecidos en el Decreto 1011 de 2006 por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud; **n)** Que con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud en condiciones de oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y accesibilidad a la población que requiera la prestación del servicio en el Municipio de Puerto Asís, tanto en la sede principal de la E.S.E. como en los diferentes centros y puestos de salud, resulta necesario contratar profesionales para la ejecución de los procesos asistenciales, a cargo de la Entidad y en beneficio de los usuarios; **o)** Que el manual de contratación establece en su artículo 34 que son contratos de prestación de servicios los que celebra la Entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la misma, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta; **p)** Que la E.S.E. requiere contratar entonces, profesionales de Medicina General mediante contrato de prestación de servicios constituye una medida necesaria para atender los requerimientos asistenciales de la institución, asegurar la cobertura de la programación establecida por la Subgerencia Científica y la Coordinación Médica, brindar atención en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, sala de partos, quirófanos, remisiones y demás servicios asistenciales, así como responder oportunamente a las variaciones en la demanda, eventos de urgencia, contingencias sanitarias y demás necesidades propias de la prestación del servicio público de salud..; **q)** Que el manual de contratación establece en su artículo 34 que son contratos de prestación de servicios los que celebra la Entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la misma, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta; **r)** Que conforme a los artículos 27 del Estatuto de Contratación y 21 del Manual de Contratación, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; **s)** Que conforme al estudio de mercado que hace parte de los estudios previos, se determinó que el presupuesto oficial para satisfacer la necesidad de vincular profesionales en medicina con la formación, experiencia y competencias requeridas para apoyar la prestación de los servicios intrahospitalarios de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, por el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS, asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.860.000.OO).; **t)** Que dentro del término establecido en la invitación, **EL CONTRATISTA** presentó oferta de servicios, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.860.000.OO).** la cual fue evaluada y aceptada por la Subgerencia Científica; **u)** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad necesaria para satisfacer la necesidad de la Entidad; **v)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, se obliga a prestar en favor de LA E.S.E. los servicios profesionales de medicina general para los servicios intrahospitalarios de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las siguientes actividades específicas:

1. Prestar los servicios de Medicina General durante toda la ejecución del contrato, cumpliendo con los parámetros éticos, normativos y científicos definidos para el ejercicio profesional y con los manuales técnicos operativos de cada servicio.
2. Ejercer su labor asistencial conforme a las guías de práctica clínica, protocolos institucionales, manuales de procedimiento, indicadores de calidad, normatividad vigente y lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.

3. Ejecutar todas las actividades asignadas con profesionalismo, ética, oportunidad, seguridad, pertinencia y calidad humana, garantizando la accesibilidad y continuidad del servicio a los usuarios.
4. Prestar servicios integrales de Medicina General en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, quirófanos, sala de partos, remisiones y demás unidades asistenciales, siguiendo el cronograma institucional aprobado por la Subgerente Científica o la Coordinación Médica.
5. Realizar valoraciones, diagnósticos, prescripción de tratamientos y procedimientos médicos acordes a los protocolos del Ministerio de Salud, las guías institucionales y los criterios de racionalidad técnico-científica definidos para el nivel de complejidad.
6. Diligenciar historias clínicas completas, claras y legibles, sin enmendaduras o errores, cumpliendo con las exigencias de la Resolución 2284 de 2023 y demás disposiciones vigentes, garantizando información veraz, oportuna y completa para soporte clínico y auditoría.
7. Portar permanentemente la bata médica, escarapela y distintivos institucionales, garantizando la identificación adecuada ante los usuarios.
8. Participar y apoyar las acciones del Plan Hospitalario de Emergencias en situaciones de desastre o eventos extraordinarios, cuando sea requerido.
9. Realizar rondas y revistas médicas en cada servicio al inicio y fin del turno, garantizando entrega y recepción completa de pacientes e información asistencial.
10. Diligenciar correctamente toda la papelería, formularios y documentos requeridos por las dependencias institucionales.
11. Reportar de manera inmediata los eventos de notificación obligatoria, siguiendo las rutas epidemiológicas, formatos y tiempos definidos por el Instituto Nacional de Salud y la institución.
12. Cumplir con la programación de agendas en consulta externa, visitas domiciliarias, PYM, rutas de atención en salud pública y atención a grupos vulnerables, conforme a las directrices institucionales.
13. Cumplir con las obligaciones asistenciales asignadas, incluyendo turnos, referencias, contrarreferencias y actividades según disponibilidad y necesidad del servicio.
14. Diligenciar todos los registros asistenciales, administrativos y epidemiológicos (RIPS, laboratorios, remisiones, medicamentos, etc.) según las GPC, normatividad vigente y los sistemas de información de la institución.
15. Identificar, reportar y documentar de forma completa y oportuna las enfermedades de notificación obligatoria en salud, conforme a los lineamientos del INS.
16. Realizar el cargue oportuno de certificados de nacidos vivos, defunciones y demás registros en RUAF, así como dejar trazabilidad en la historia clínica institucional.
17. Notificar salidas no conformes, incidentes, eventos adversos, fallas en la prestación del servicio y PQRS, según los procedimientos establecidos por la institución y obligaciones de seguridad del paciente.
18. Asistir y participar activamente en el cien por ciento (100 %) de las actividades de capacitación institucional, inducciones, reinducciones, jornadas de actualización, reuniones clínicas, comités hospitalarios y demás convocatorias realizadas por la Coordinación Médica, la Subgerencia Científica o la supervisión del contrato.
19. Responder por el valor de glosas causadas por fallas en el diligenciamiento de documentos, codificación o registros asistenciales, conforme a la Circular 035 de 2000 y autorizando el descuento respectivo.
20. Gestionar de forma oportuna las valoraciones por especialidades; la omisión será responsabilidad del profesional cuando genere implicaciones medicolegales.
21. Acudir de manera puntual a los llamados institucionales, respetando los horarios asignados; cualquier incumplimiento que genere afectaciones será responsabilidad del contratista.
22. Cumplir con todas las normas disciplinarias, administrativas y asistenciales de la institución.
23. Garantizar el adecuado uso, custodia y conservación de los equipos biomédicos, elementos de oficina e infraestructura asignada.
24. Mantener estricta confidencialidad sobre la información de los pacientes y sobre los asuntos administrativos a los que tenga acceso.

25. Socializar, revisar y aplicar los protocolos, guías de práctica clínica y procedimientos institucionales actualizados.
26. Cumplir rigurosamente con las exigencias de la Resolución 2284 de 2023 respecto al diligenciamiento de la historia clínica, siendo responsable de glosas o no reconocimientos cuando se deriven de incumplimiento normativo.
27. Utilizar de manera obligatoria y adecuada los elementos de protección personal (EPP) según normatividad de seguridad del paciente y riesgos laborales.
28. Apoyar las estrategias definidas para el cumplimiento de los indicadores de gestión asistencial y los compromisos de calidad de la E.S.E.
29. Realizar el cargue oportuno de tecnologías en salud en MIPRES, cumpliendo los tiempos establecidos por el Ministerio de Salud.
30. Cubrir agendas y apoyar servicios en cualquiera de las sedes de la E.S.E. cuando sea requerido.
31. Acompañar y prestar atención médica segura durante traslados medicalizados, asegurando vigilancia, estabilización y continuidad del manejo clínico.
32. Garantizar el acompañamiento, comunicación, educación e información al paciente y su familia durante el proceso de traslado, atención o remisión.
33. Mantener disponibilidad para apoyar traslados asistenciales seguros, según requerimiento de la supervisión del contrato.
34. Participar en la implementación y seguimiento del programa de Seguridad del Paciente, identificando riesgos, activando barreras de seguridad y reportando hallazgos para la mejora continua.
35. Realizar educación al paciente y su familia sobre autocuidado, adherencia al tratamiento, signos de alarma y estilos de vida saludables, dejando constancia en la historia clínica.
36. Apoyar procesos de auditoría interna de calidad, revisiones de historias clínicas y cumplimiento de indicadores, cuando sea requerido por la Coordinación Médica.
37. Implementar correctamente los planes de cuidado institucional, incluyendo manejo del dolor, prevención de caídas, riesgo cardiovascular, riesgo materno perinatal y otros definidos por la E.S.E.
38. Participar en actividades de gestión del riesgo en salud pública, incluidas acciones de control de brotes, tamizajes, campañas de prevención y actividades comunitarias articuladas con el equipo de salud.
39. Planear, organizar y desarrollar capacitaciones, jornadas de actualización, procesos de educación continua y actividades de fortalecimiento de competencias dirigidas al talento humano de la E.S.E., cuando sean requeridas por la Coordinación Médica, los Coordinadores de los servicios, la Subgerencia Científica o el Supervisor del contrato, elaborando los soportes y registros que correspondan.
40. Ejecutar las demás actividades relacionadas con la prestación del servicio, asignadas por la supervisión del contrato y que sean pertinentes con el objeto contractual.
41. Constituir y entregar las garantías contractuales exigidas dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($28.860.000.OO).** El valor de los honorarios por cada uno de los profesionales médicos a vincular, corresponde a la suma máxima de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.620.000.oo),** que la E.S.E cancelara en mensualidades vencidas, por termino de treinta (30) días cada una o, proporcionalmente por fracción de mes, a razón de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.000.oo),** el valor de la hora efectivamente servida, de tal manera que el valor de los honorarios mensuales a reconocer será el resultante de multiplicar el número de horas certificadas por la supervisión del contrato, conforme al cuadro de turnos de la unidad asistencial respectiva, por el valor de la hora antes indicado, sin exceder el valor máximo mensual, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** informe de actividades; **b)** factura y/o cuenta de cobro; **c)** certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por la Subgerente científica con previo visto bueno del Coordinador Médico de la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís; **d)** constancia de pago de los aportes

correspondientes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos Laborales) conforme a la ley 1122 de 2007 aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar (Artículos 23 Ley 1150 de 2007; en tratándose de persona jurídica se requerirá de certificación mensual de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 789 de 2002, artículo 50 inciso 3; **e)** Cualquier otro documento legal que la Entidad considere necesario exigir. No obstante, lo anterior el pago estará supeditado al giro de los recursos que hagan las empresas y entidades con las cuales el hospital haya suscrito contratos o convenios. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA:** Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** declara lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de LA E.S.E., en el término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE EL CONTRATISTA: 1.** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **2. EL CONTRATISTA** debe custodiar y, a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3.** Colaborará con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **4.** Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. **5.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA E.S.E.: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ENTIDAD CONTRATANTE de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato las cuales se entienden incluidas e incorporadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar a **EL CONTRATISTA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL**

CONTRATISTA. 5. Aprobar las garantías cuando a ellos haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía en la ejecución de las actividades objeto del contrato y que no estará sometido a subordinación laboral, el presente contrato no genera relación laboral entre LA E.S.E. y las personas naturales que en nombre de **EL CONTRATISTA** ejecuten las actividades del objeto contratado; en consecuencia, no dará lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de erogación en su favor, distintos al valor acordado como honorarios en la Cláusula Tercera; los derechos de **EL CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo a la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **PARÁGRAFO:** Si LA E.S.E., en razón de satisfacer las necesidades para el eficiente cumplimiento de su misión, atención de usuarios y no afectación de las labores del personal, considera pertinente que las actividades a cargo de **EL CONTRATISTA** se desarrollen en un determinado horario, ello no debe entenderse como elemento para la configuración de una subordinación laboral, tal y como lo han expresado tanto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de 4 de mayo de 2001 que dice: ***"la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente EL CONTRATISTA de su independencia"***, como también el Consejo de Estado, que en sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 18 de noviembre de 2003 acotó: ***"es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación".*** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA E.S.E. incorpora las cláusulas excepcionales al presente contrato por ende de acuerdo a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto contratado podrá Interpretar, Modificar Terminar Unilateralmente, y aplicar la caducidad en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA E.S.E. cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la Entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, la Entidad exigirá directamente a **EL CONTRATISTA** a título de clausula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor

total del contrato que se considerará como pago parcial del perjuicio. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, así como declarar la caducidad por incumplimiento, será el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al cual las partes acuerdan remitirse toda vez que ni en el Estatuto de Contratación, ni en el manual de contratación de la Entidad se reguló este aspecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Impuesta la multa o declarado el incumplimiento, la Entidad podrá hacer efectivo el pago de aquellas y de la cláusula penal pecuniaria, descontado los valores correspondientes de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 30 del Manual de Contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente, la Entidad podrá obtener el pago de la cláusula penal y las multas haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento constituida por **EL CONTRATISTA** a favor de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA. SEXTA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** deberá adquirir a su costa una garantía que contenga el siguiente amparo: **Responsabilidad civil para profesionales de la salud:** la cual se constituye en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigente (300 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es una persona independiente de LA E.S.E. y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a LA E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud , Pensión y Riesgos Laborales, a través de cualquiera de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Pensionales y Administradoras de Riesgos Laborales respectivamente, ya sean estos públicos o privados en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes que lo modifiquen o adicionen, haciéndose en consecuencia **EL CONTRATISTA** en el único responsable por el incumplimiento a esta obligación lo que daría lugar a la terminación del contrato de prestación de servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** asumirá bajo su propio riesgo cualquier eventualidad que se pueda presentar en el desarrollo de sus actividades, cuando haya omitido la afiliación y pago de la seguridad social expresada en la presente cláusula, por lo tanto, se exonera y se deja indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE de toda obligación que este desacato pueda generar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA E.S.E., estará condicionada a la verificación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a la Ley 1393 de 2010 en sus artículos 26 y 27 en donde señala tal condición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios; para lo cual se adjuntará la respectiva factura o documento equivalente, copia de la planilla o documento de pago, como lo establece el Decreto 1070 de 2013 que reglamenta el

parágrafo 2 del art. 27 de la Ley 1393 de 2010 en su artículo 3. Igualmente, LA E.S.E. verificará el pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el o los contratos respectivos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. La afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social debe presentarse junto con los documentos descritos en la Cláusula Tercera para el pago de los honorarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA E.S.E.**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: LA E.S.E. en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS, ubicada en el Barrio Camilo Torres, Puerto Asís – Putumayo, y a **EL CONTRATISTA**, en la dirección de correspondencia señalada en el Formato Único de Hoja de Vida o la que registre en el RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Subgerente Científica con previo Visto bueno del Coordinador Médico de la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís. El hospital Local de Puerto Asís, ejercerá el control y vigilancia durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. El supervisor ejercerá, en nombre del Hospital, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas existentes al momento de la celebración del contrato. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, la ESE Hospital Local de Puerto Asís, tomará las medidas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Hoja de Vida. **4.** Registro Presupuestal. **5.** Póliza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1603 **del 15 de octubre de 2026**. El presente Contrato está sujeto

a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de prestación de servicios; **1.** La información de carácter técnico e información financiera. **2.** Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios. **3.** Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. **4.** La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjudico de las demás acciones legales que haya lugar. **5.** Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al Hospital ante cualquier evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación solo procederá si se establece que de la ejecución del contrato se presentaron divergencias que no permitan a paz y salvo entre las partes o saldos queden saldos a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E.	**EL CONTRATISTA**
	Estefania Rivera V
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS NIT 846.000.253-6 **R.L. LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** C.C. No. 52.155.088 DE BOGOTÁ D.C.	**ESTEFANIA RIVERA VELASQUEZ**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1.006.426.498 EXPEDIDA EN TULUA.

Elaboro: Sarah Díaz, Asesora Jurídica Externa
Revisó: Alba Rocio Navarro Jaimes, Subgerente Científica
Aprobó: Lina Cristina Bravo Muñoz, Gerente